

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA



EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- ❑ **BREVE CONTEXTO HISTÓRICO: ESTRUCTURA DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS EN ACUÍFEROS SOBREEXPLOTADOS Y SU APLICACIÓN EN LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA.**
- ❑ **LAS COMUNIDADES DE USUARIOS EN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA DECLARADAS EN RIESGO EN EL MARCO NORMATIVO ACTUAL, NUEVA CONFIGURACIÓN EN LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA.**
- ❑ **FACULTADES DE LAS CUAS Y LA GESTIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA: PRESENTE Y FUTURO.**
- ❑ **CONCLUSIONES**

❑ CUAS: Comunidades de usuarios de aguas subterráneas

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA

BREVE CONTEXTO HISTÓRICO: ESTRUCTURA DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS EN ACUÍFEROS SOBREEXPLOTADOS Y SU APLICACIÓN EN LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA.

- **La Ley de Aguas de 1985 (modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre) reguló la posibilidad de establecer un conjunto de medidas administrativas y técnicas con el fin de recuperar el estado de los acuíferos y unidades hidrogeológicas.**
- **El art. 54.1 de la Ley de Aguas de 1985 (y en su redacción por el número 19 del Art. Único de la Ley 46/1999, de 13 de diciembre) estableció la posibilidad de la declaración de sobreexplotación de los acuíferos o unidades hidrogeológicas en su aspecto cuantitativo y/o cualitativo y consiguiente aprobación de un Plan de ordenación de extracciones, para la recuperación de los recursos hidráulicos subterráneos.**

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- En los acuíferos o unidades hidrogeológicas declarados sobreexplotados el Art. 79 de la Ley de Aguas de 1985 (reforzado por el apartado 2 y 3 introducido a través del apartado vigésimo noveno de la Ley 46/1999) incorporó la OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UNA COMUNIDAD DE USUARIOS.
- La Ley 46/1999 en su Preámbulo determinó la necesidad de potenciar y apoyar a las Comunidades de Usuarios, en particular acentuó la obligación de su constitución, sin embargo nada determinó sobre su estructura y funcionamiento.
- Este precepto (Art.79.3) únicamente estableció la posibilidad de celebrar convenios con los Organismos de cuenca al objeto de establecer la colaboración de las Comunidades de Usuarios en las funciones de control efectivo del régimen de explotación y respecto a los derechos sobre las aguas.

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- En la cuenca alta del Guadiana, con motivo de la declaración de sobreexplotación de los acuíferos Mancha Occidental (23) y Campo de Montiel (24) quedaron constituidas sus Comunidades de usuarios de conformidad con el apartado 4. d) del Art. 171 del RDPH en aplicación del Art. 79 de la Ley de Aguas de 1985.
- El ámbito territorial de las Comunidades de usuarios del acuífero Mancha Occidental se delimitó con los términos municipales acotados en su interior y conforme Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 11 de julio de 1996 quedó constituida una Comunidad General en la que se integraban las Comunidades de Regantes: Alcázar de San Juan, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Bolaños de Calatrava. Campo de Criptana, Daimiel, El Provencio, Herencia, Las Mesas, Las Pedroñeras, Manzanares, Membrilla, San Clemente, Socuellamos, Tomelloso, Torralva de Calatrava, Valdepeñas, Villarrobledo, Villarubia de los Ojos y Villarta de San Juan.
- En el acuífero declarado sobreexplotado Campo de Montiel quedó constituida su Comunidad de Regantes.

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

LAS COMUNIDADES DE USUARIOS EN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA DECLARADAS EN RIESGO EN EL MARCO NORMATIVO ACTUAL. NUEVA CONFIGURACIÓN EN LA CUENCA ALTA DEL GUADIANA

- El Art. 56 del texto refundido de la Ley de Aguas de 2001 (TRLA) mantiene la obligación de constituir una Comunidad de usuarios en acuíferos o U.H. sobreexplotados, o en riesgo de estarlo. Igualmente se dispone en el art. 171.5 e) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Con motivo de la transposición de la Directiva Marco de Aguas a nuestro Derecho interno se ha incorporado la masa de agua como unidad de gestión. A estos efectos el Art. 56 del TRLA (redacción Ley 11/2012, de 19 de diciembre) determina de forma potestativa declarar en riesgo las masas de agua subterránea en su aspecto cuantitativo y cualitativo:
 - Programa de actuación (anterior Plan de Ordenación de Extracciones) y la constitución de las correspondientes Comunidades de Usuarios.

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- **El Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana 2016-2021 (en el mismo sentido el PHC 2009-2015) ha determinado la obligación de declarar en riesgo las masas de agua subterránea que se encuentran en mal estado cuantitativo y, en su caso, han sido declaradas en su aspecto químico. En el mismo sentido se dispone en el Art. 29 de la normativa del proyecto del Plan Hidrológico 2022-2027.**

- **Tras la declaración en riesgo de las masas de agua subterránea de la cuenca Alta del Guadiana se han creado las Comunidades de usuarios con la nueva delimitación (masa de agua subterránea) y disolución de las anteriores, destacan:**
 - **Comunidad de usuarios Mancha Occidental I**
 - **Comunidad de usuarios Mancha Occidental II**
 - **Comunidad de usuarios Consuegra Villacañas**
 - **Comunidad de usuarios Lillo-Quintanar**
 - **Comunidad de usuarios Rus-Valdelobos**
 - **Comunidad de usuarios Sierra de Altomira**
 - **Comunidad de usuarios Campo de Calatrava**
 - **Comunidad de usuarios Campo de Montiel**

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

FACULTADES DE LAS CUAS Y LA GESTIÓN DE LA CUENTA ALTA DEL GUADIANA: PRESENTE Y FUTURO

Naturaleza jurídica y características esenciales

- Las Comunidades de Usuarios de acuíferos sobreexplotados, en la actualidad masas de agua subterránea declaradas en riesgo –cuantitativo y/o cualitativo– son consideradas Corporaciones de Derecho Público. En este sentido se ha pronunciado la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Están incluidas dentro de la Administración Corporativa (STS de 15 de diciembre 2006 , Sala 3ª, sec. 2º rec. 35/2005, aborda una clara distinción entre Administración institucional y corporativa).
 - El TC, sentencia 76/1983, de 5 de agosto, afirma que aun orientadas primordialmente a la consecución de fines privados, propios de los miembros que las integran, participan de la naturaleza de las Administraciones Públicas (STC 89/1989, de 11 de mayo).

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- **Estas Comunidades de Usuarios no son las definidas en el Art. 81 del TRLA.**
- **LAS CUAS NO SON TITULARES DE LA CONCESIÓN DE AGUA, tampoco tienen infraestructuras en común, cada usuario mantiene su título.**
- **En las CUAS deben integrarse todos los aprovechamientos de la masa de agua subterránea, con independencia del título que habilita el uso del agua (aguas públicas y privadas).**
- **En definitiva estas Comunidades no son creadas para la gestión de un aprovechamiento colectivo (mediante una toma de agua o concesión), al margen de que pueda establecerse un sistema de utilización conjunta de las aguas (Art. 56.2 a. y Art. 87 del TRLA).**

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

Por tanto, ¿cuál es el propósito de la constitución de estas Comunidades de Usuarios? ¿qué facultades tienen en el momento presente?.

- **EL LEGISLADOR desde la Ley de Aguas 1985 (reforzada en 1999) hasta el momento actual mantiene LA OBLIGACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN EN ACUÍFEROS DECLARADOS SOBREEXPLOTADOS, ahora MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA EN RIESGO Y LA COLABORACIÓN CON EL ORGANISMO DE CUENCA EN EL CONTROL EFECTIVO DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS SOBRE LAS AGUAS. (Art. 87 del TRLA).**



- **POR TANTO ESTAS COMUNIDADES DE USUARIOS SON UN INSTRUMENTO O HERRAMIENTA DE GESTIÓN PARA COADYUVAR A LA RECUPERACIÓN HÍDRICA DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA.**



- **ELLO CONLLEVA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CUAS CON EL ORGANISMO DE CUENCA EN EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE ADOPTEN PARA OBTENER EL BUEN ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**



A TRAVÉS DE LA TÉCNICA DEL CONVENIO



EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- **EN EL TRLA ACTUAL ÚNICAMENTE SE ESTABLECE EL CONVENIO DE FORMA POTESTATIVA (Art. 87.3).**
- **¿Qué se puede determinar en estos Convenios de Colaboración?**
 - **Podrá preverse, entre otras cosas, la sustitución de las captaciones de aguas subterráneas preexistentes por captaciones comunitarias, así como el apoyo económico y técnico del Organismo de cuenca a la comunidad de usuarios para el cumplimiento de los términos del convenio. (Art. 87.3 del TRLA).**

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- Según dispone el Art. 25 del TRLA los Organismos de cuenca podrán celebrar convenios con las CCAA, Entidades Locales y Comunidades de usuarios para el ejercicio de sus respectivas competencias.



- Lo que implica que más allá de los convenios previstos en el Art. 87.3 del TRLA PODRÁN CELEBRARSE CUANTOS DETERMINEN LAS PARTES IMPLICADAS, en el marco de sus competencias. En todo caso este instrumento es de colaboración, no legitima la transferencia, ni delegación de competencias o funciones públicas que atribuye la ley al propio Organismo de cuenca.

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- **Igualmente puede plantearse la figura de la encomienda de gestión para las CUAS –actividades de carácter material o técnico- por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. No supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del encomendante cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico sean necesarios. (Art. 11 de la Ley 40/2015, 1 de octubre).**
- **El Art. 125 del TRLA regula las encomiendas de gestión de obras hidráulicas para la Comunidades de Usuarios, sin embargo nada se dice sobre las CUAS en masas de agua subterránea declaradas en riesgo.**
- **En todo caso no podrá encomendarse actuaciones materiales cuando constituyan prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.**

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- **El legislador, especialmente, desde 1999 hasta el momento presente ha considerado esencial las Comunidades de usuarios en acuíferos sobreexplotados y ahora en masas de agua declaradas en riesgo. Ello se deduce sin ningún tipo de duda a la vista de la obligación de su constitución. SIN EMBARGO POCO O NADA SE HA DETERMINADO SOBRE SUS FACULTADES.**
- **La actual Ley de Aguas regula de forma pormenorizada las Comunidades de usuarios de una sola toma o concesión de aguas (Véase Título IV, Capítulo IV del TRLA y desarrollo en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico RDPH) sin embargo solo se mencionan las CUAS en el Art. 87 del TRLA y 171 del RDPH y dispone la obligación de constitución el Art. 56 del TRLA.**
- **Por tanto después de casi 25 años, a la luz de la experiencia, ES NECESARIO CONCRETAR LAS FUNCIONES DE ESTAS COMUNIDADES DE USUARIOS, CON EL PRÓPOSITO DE HACER EFECTIVO SU PAPEL ESENCIAL: INSTRUMENTO DE GESTIÓN PARA CONSEGUIR EL BUEN ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA**

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

- **En particular al menos debería concretarse en la Ley:**
 - a) La colaboración y coordinación de las CUAS con el Organismo de cuenca en el Programa de medidas para conseguir el buen estado de estas masas de agua subterránea, en un marco de lealtad institucional.**
 - b) La necesidad de formalizar Convenios de Colaboración entre las CUAS y el Organismo de cuenca con el fin de ejecutar las medidas adoptadas para la recuperación de estas masas, de carácter técnico y/o administrativo.**
 - c) La mención de la encomienda de gestión para este tipo de Comunidades de Usuarios.**

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

ADEMÁS DEBEN CONCRETARSE LAS FUNCIONES DE ESTAS COMUNIDADES DE USUARIOS, al menos de forma expresa:

- a) **Control de extracciones e instalación de contadores de los distintos aprovechamientos, en particular el uso agrícola y ganadero.**
- b) **Denuncia ante el organismo competente en materia de agua de las actividades que puedan deteriorar la calidad del agua, la perforación de nuevas captaciones no autorizadas o las modificaciones realizadas sin autorización.**
- c) **Defensa de los aprovechamientos frente a terceros.**
- d) **Fomento entre los distintos tipos de usuarios de mecanismos de racionalización del uso el agua, mejora de regadíos, entre otros.**
- e) **Medidas necesarias para el cumplimiento de los programas de recuperación de las masas de agua en mal estado.**

Al margen de las funciones consultivas y de participación que se detallan a lo largo del texto refundido de la Ley de Aguas y que para estas Comunidades deberían regularse de forma específica.

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

Por último, estas actuaciones para recuperar las masas de agua subterránea ¿tienen financiación?

- **Las CUAS: recursos propios, cuota de sus miembros, y financiación externa (subvenciones, ayudas, apoyo económico de las Administraciones Públicas y del propio Organismo de cuenca).**
- **Recursos económicos del Organismo de cuenca:**
 - **El legislador considerando el principio de recuperación de costes para los servicios relacionados con el agua, conforme el Art. 9 de la Directiva Marco de Aguas y el Art. 111. bis del TRLA, debería regular un instrumento para financiar las medidas de estas masas de agua declaradas en riesgo.**
 - **Propuesta: Canon de gestión ambiental o asimilado, ajustado a los costes necesarios para la recuperación de estas aguas subterráneas.**

EL PAPEL ESENCIAL DE LAS CUAS EN LA GESTIÓN DEL ALTO GUADIANA

CONCLUSIONES

- ❖ **Las CUAS son obligatorias en masas de agua declaradas en riesgo, siendo un INSTRUMENTO DE GESTIÓN para ejecutar las medidas adoptadas para la recuperación hídrica de estas zonas.**
- ❖ **Es imprescindible la colaboración y coordinación de las CUAS con el Organismo de cuenca para dar cumplimiento a los Programas de actuación, en un marco de buena fe y lealtad institucional.**
- ❖ **Si bien el legislador impulsó esta herramienta en la década de los 90, hasta la fecha NO SE HAN CONCRETADO LAS FACULTADES DE ESTAS COMUNIDADES DE USUARIOS, resultando indispensable, a la vista del papel esencial en estas masas de agua.**
- ❖ **En todo caso debe incentivarse el ahorro de agua y la mejora de su calidad de forma efectiva, a través de las CUAS.**

Gracias por su atención



Rosa M^a Requena Paniagua
rosa.requena@icacr.es